



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA

Su profunda preocupación por la suspensión y baja masiva de pensiones no contributivas por discapacidad en la provincia de Misiones y en todo el país, y su respaldo a la decisión del Gobierno de Misiones de interponer una Acción de Amparo ante la Justicia Federal, en defensa de los derechos de las personas con discapacidad que han visto vulnerados derechos adquiridos.

Que toda auditoría de beneficios debe realizarse con plena transparencia, idoneidad profesional, accesibilidad y coordinación con los gobiernos provinciales y municipales, y con pleno respeto a las garantías constitucionales y a los tratados internacionales de derechos humanos, evitando cualquier procedimiento que implique retrocesos en la protección social o la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

**YAMILA LISETTE RUIZ
DIPUTADA NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ
DIPUTADO NACIONAL**

**PEDRO ALBERTO ARRUA
DIPUTADO NACIONAL**



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Cámara de Representantes de la provincia de Misiones se ha pronunciado recientemente por unanimidad respaldando la decisión del Gobierno provincial de interponer una Acción de Amparo ante la Justicia Federal para frenar las bajas y suspensiones irregulares de pensiones no contributivas por discapacidad. Corresponde que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se pronuncie en consonancia, visibilizando la situación y reafirmando su compromiso con las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Solamente en Misiones, se estima que más de 10.000 familias han sido afectadas por suspensiones intempestivas de sus pensiones, muchas de ellas sin notificación fehaciente, sin posibilidad de real defensa y en el marco de procedimientos plagados de irregularidades graves. Se han denunciado casos de falsificación de sellos y firmas médicas, la realización de auditorías en lugares absolutamente inapropiados, como un restaurante abandonado, y la delegación de trámites en militantes políticos sin idoneidad profesional en lugar de personal de salud capacitado. A ello se suman notificaciones remitidas a domicilios erróneos o inexistentes, citaciones inaccesibles para personas con movilidad reducida y la ausencia total de acompañamiento institucional. En numerosos casos, los beneficiarios se enteraron de la suspensión únicamente al intentar cobrar su haber, sin aviso previo ni posibilidad de ejercer su derecho a ser oídos. No estamos frente a meras irregularidades menores: se trata de prácticas arbitrarias, degradantes y contrarias a la Constitución Nacional, a la ley y a los tratados internacionales de derechos humanos, que colocan a miles de argentinos y argentinas con discapacidad en un estado de desamparo inaceptable.

Las pensiones no contributivas por discapacidad constituyen un derecho esencial para personas que, debido a su condición, no pueden insertarse en el mercado laboral. El monto actual (aproximadamente doscientos setenta mil pesos (\$270.000) mensuales) lejos está de constituir un privilegio, representa un piso mínimo de subsistencia que, además, habilita el acceso al Programa Federal Incluir Salud, imprescindible para la cobertura de medicación de alto costo, tratamientos, insumos, sillas de ruedas, pañales y alimentación específica. La pérdida repentina e injustificada de ese ingreso y de esa cobertura expone a miles de familias a situaciones de indigencia, interrupción de tratamientos y afectación grave de su salud e integridad.

Desde el punto de vista jurídico, la Constitución Nacional impone un estándar estricto de protección:



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- El artículo 14 bis reconoce la seguridad social como derecho de raigambre constitucional.

- El artículo 75 inciso 23 establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, en particular a personas con discapacidad.

- El artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por Ley 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley 27.044. La CDPD exige adoptar el enfoque de derechos, asegurar accesibilidad, ajustes razonables, participación y no discriminación, y veda retrocesos injustificados.

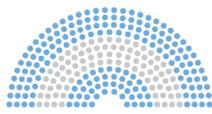
La legislación interna refuerza ese estándar: la Ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas) y la Ley 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral) establecen obligaciones positivas del Estado para asegurar prestaciones y apoyos. A ellas se suma la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y su reglamentación (Decreto 1759/72 t.o.), que garantizan el debido proceso adjetivo en sede administrativa: notificación fehaciente, posibilidad de descargo, prueba y revisión, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales.

En ese marco, las suspensiones o bajas de pensiones ejecutadas sin notificación adecuada, en plazos irrazonables, sin accesibilidad ni asistencia para la movilidad, o mediando irregularidades en el procedimiento, resultan contrarias al bloque de constitucionalidad federal y a la normativa interna. También lesionan principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe administrativa que deben regir toda actuación estatal.

Esta Honorable Cámara de Diputados no se opone a la realización de auditorías, ya que son herramientas legítimas para resguardar el uso transparente de los recursos públicos. Pero deben instrumentarse con idoneidad técnica y garantías que eviten daños irreparables. Ello implica, como mínimo:

- Notificaciones accesibles y fehacientes, en lenguaje claro y por vías múltiples.
- Acompañamiento de organismos provinciales y municipales, con prioridad para zonas rurales y personas con movilidad reducida.
- Conservación del beneficio hasta la efectiva revisión del caso, evitando cortar ingresos y coberturas de salud sin resolución fundada y notificada.
- Canales de atención operativos y trazables (telefónicos y electrónicos) y plazos razonables para subsanar observaciones.

Tal como se señala en la Legislatura misionera, existen antecedentes recientes en otras jurisdicciones, en los que la Justicia Federal otorgó medidas favorables a los amparistas frente a suspensiones masivas, lo que refuerza la necesidad de estándares judiciales y administrativos claros para proteger a los titulares de derecho.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

En síntesis, acompañar este tipo de reclamos es un gesto de federalismo y de compromiso con los sectores más desprotegidos. Esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe alentar procedimientos que conjuguen transparencia con protección de derechos, evitando prácticas que profundicen la exclusión y el sufrimiento de personas y familias que dependen de estas prestaciones para vivir, y hacerlo con responsabilidad institucional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de declaración.

**YAMILA LISETTE RUIZ
DIPUTADA NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ
DIPUTADO NACIONAL**

**PEDRO ALBERTO ARRUA
DIPUTADO NACIONAL**